



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito presentado por la parte demandada contentivo del memorial poder con que el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CONTRERAS ha conferido poder a la Dra. MARCELA SOFIA SANABRIA SANDOVAL, se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., así mismo se le reconocerá personería a la apoderada por él designada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos presentados por la parte demandada para que obre y conste dentro del presente asunto y téngase por contestada la demanda.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CONTRERAS de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dra. MARCELA SOFIA SANABRIA SANDOVAL abogada titulada, identificado con la CC N° 60.380.978 de Cucuta y portador de la TP N° 111.726 D1 del C.S.J, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandada conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d205c3a72676e1d2f2660a8dd22e198efa1781a19c8456f1d8b261837807932**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>